



Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
Subsecretaría de Trabajo y Empleo

MENDOZA, 6 de MAYO de 2020.-

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACION DE LOS ACUERDOS ART. 223 BIS LEY 20.744

EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MTEySS N° 397/2020

1.- Las presentaciones que efectúen en conjunto las entidades sindicales con personería gremial y la parte EMPLEADORA, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, deberán incluir:

- a)** Acuerdo de suspensión suscripto por la parte EMPLEADORA, pudiendo o no, ser suscripto en forma conjunta con la entidad sindical con personería gremial correspondiente. En el mismo se deberá denunciar la adhesión al Acuerdo Marco de la Actividad de que se trate, si lo hubiere.-
- b)** Listado de personal afectado, con pormenorizado detalle relativo a nombre, apellido, categoría, antigüedad, cargas de familia, CUIL, domicilio y al menos dos formas de contacto del trabajador (teléfono y correo electrónico). En caso de ser plausible con la firma estampada por el trabajador ratificando el convenio sometido al trámite de homologación.
- c)** Una declaración jurada en los términos del art. 4 de la Resolución 397/2020 otorgando fe de la legitimidad de las firmas insertas en la documentación acompañada (artículo 109 del Decreto N° 1759/72).

2.- Las presentaciones que efectúe la parte EMPLEADORA para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, con los requisitos establecidos en el ap. 1.- a) b) y c), pero sin el acompañamiento de la entidad gremial, serán remitidas en vista a la entidad sindical con personería gremial correspondiente, de acuerdo a lo normado por el art. 2 de la Resolución MTEySS N° 397/2020.-

3.- Las presentaciones que efectúen las partes para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, con los requisitos establecidos en el ap. 1.- a) b) y c), que NO se ajusten íntegramente a la normado por la Resolución MTEySS N° 397/2020 serán sometidos al control previo de esta Autoridad de Aplicación que, en cada supuesto, indicará las consideraciones que correspondan en orden al trámite requerido.-

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"



Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia Subsecretaría de Trabajo y Empleo

- 4.-** La conformidad de los trabajadores alcanzados por las medidas de suspensión asentadas en cualquiera de las presentaciones anteriores, será prestada ante la Autoridad Administrativa Laboral.-
- 5.-** Las presentaciones que efectúen las partes para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, que no incluya el listado de los trabajadores afectados será rechazada in limine.-
- 6.-** En general, la tramitación de las presentaciones mencionadas en los apartados anteriores a excepción del apartado 5.-, se regirá por el protocolo de actuación estatuido en la Resol. 3251/2020 ANEXO II para Acuerdos Espontáneos, con las siguientes excepciones:
- a)** No es obligatorio el patrocinio letrado del/los trabajadores.-
 - b)** En caso de acompañarse la ratificación de los trabajadores y que la firma inserta no estuviere certificada por escribano público, por cada trabajador que preste su conformidad ante la autoridad administrativa deberá abonarse el código 442.-
 - c)** Por cada acuerdo o presentación sujeta a homologación, debe abonarse el código 441, además del código 442 por cada trabajador que incluya el acuerdo, como así también el aporte Ley 5059.-
 - d)** El listado de los trabajadores mencionado en el apartado 1.-b) deberá estar acompañado de la fotocopia de DNI y del último recibo de haberes anterior a la suspensión.-

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"